

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Junio de 1897, el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre de D. Bautista Lafarga y Sabaté, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa demanda documentada en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns, exponiendo los siguientes hechos:

Que en 8 de Abril de 1888, su principal había deducido demanda de interdicto ante el mismo Juzgado contra D. Antonio Rojo y Lleixá, en su calidad de Alcalde de Mas de Barberáns, para retener la posesión de la finca denominada Carrascals, del término de Tortosa, y lograr que se abstuviese el demandado de perturbar al actor en dicha posesión:

Que en 24 de Marzo de 1890, el Juzgado dictó sentencia, por virtud de la cual se declaró haber lugar al interdicto propuesto, haciéndose en la misma los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que si bien la parte demandada interpuso apelación contra la anterior sentencia, desistió de ella en virtud de haber transigido la cuestión con Lafarga, aceptándose por ambas partes un convenio que se consignó en documento privado, el cual se debía elevar á escritura pública y ser obligatorio tan pronto como se obtuviera la aprobación de la Superioridad por lo que se refería al Ayuntamiento, cuya aprobación, después de varios incidentes, recayó al fin por medio de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1897, siendo en su consecuencia elevado á escritura pública el documento de que se ha hecho mención:

Que en el referido convenio se estipularon, entre otros, los extremos siguientes: el reconocimiento á favor de Lafarga de la posesión y dominio de la finca Carrascals, la cual sería demarcada con arreglo á la extensión y lindes fijados en la escritura de pertenencia; que los que se habían intrusado dentro de dichos lindes dejarían expedito el terreno roturado dentro de ellos, sin más excepción que las que se originaran de títulos provenientes de los dueños de aquella; y que dicho deslinde se verificaría por medio de peritos especialmente nombrados por las partes, amojonándose en debida forma la finca y levantándose al efecto la oportuna acta notarial:

Que á pesar de lo convenido, el Ayuntamiento de Barberáns se resistía tenaz y temerariamente á cumplir lo pactado, negándose, en primer término, á la práctica del deslinde:

Que á virtud de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviese admitirla, y, después de sustanciarla en el juicio correspondiente, dictar en su día sentencia declarando que el Ayuntamiento demandado tenía obligación de practicar el deslinde á que se ha hecho referencia, nombrando por su parte un perito para que, en unión del designado por el demandante, lo lleven á efecto en seguida, declarando también que si dicho nombramiento no se verifica por el Ayuntamiento en el plazo que en la sentencia se le señala, se le tendrá por conformado con el que designe la parte demandante y por aceptado el deslinde en la forma que ésta lo verifique, condenando en las costas al Municipio demandado:

Que admitida la demanda, evacuados los escritos de contestación, réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, en tal estado, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á quien el Ayuntamiento de Mas de Barberáns había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que el monte común denominado Carrascals se halla incluido en el Catálogo de los exceptuados, formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862, siendo de la competencia de la Administración todo lo relativo á deslindes y amojonamiento

de los montes públicos, sin que se puedan impugnar sus providencias por las leyes del fuero común ni ante los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, la Real orden de 5 de Noviembre de 1866, el art. 4.º y el 17 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, la Real orden de 22 de Junio de 1875, la de 31 de Marzo de 1886, dos Reales decretos de decisión de competencia y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el objeto del pleito no es el de que se practique judicialmente el deslinde, por lo que, sean las que fueren las atribuciones de la Administración para practicarla ella ó intervenir en el mismo, no se podía sostener que el Juzgado invadiese la órbita de las facultades de aquella al entender del negocio, tal como se hallaba planteado; pues, en realidad, sólo se trataba de determinar el alcance y eficacia del contrato estipulado de que se ha hecho mérito, y de fijar los derechos y obligaciones nacidos del mismo, todo lo cual caía de lleno bajo la jurisdicción del Juzgado; y que, tal vez, después de sentenciado el pleito, sería llegado el momento de intervenir la Administración, pero no en los actuales momentos, cuando únicamente se ventilaba la cuestión de si existía ó no por parte del Ayuntamiento demandado la obligación de proceder á la práctica del repetido deslinde, con sujeción á las condiciones estipuladas en el convenio tantas veces repetido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, que preceptúa se apure primero la vía gubernativa en las reclamaciones contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo:

Visto el art. 17 de dicho Real decreto, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 18 del mismo Real decreto, según el que, «los Ayuntamientos y Corporaciones promoverán el deslinde de los montes de su pertenencia, y cuando no lo verifiquen, lo acordarán de oficio los Gobernadores.»

Vista la Real orden de 31 de Marzo de 1886, dictada de acuerdo con la Sección de Fomento del Consejo de Estado, por la que se resolvió que corresponde á la Administración el deslinde de un monte público con otro de carácter particular, aun cuando en la escritura de transacción entre el pueblo dueño del monte y el particular haya una base en la que se reserve á éste el deslinde del monte.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa por D. Bautista Lafarga contra el Ayuntamiento de Mas de Barberáns, interesando de esta Corporación el cumplimiento de un convenio celebrado entre ambas partes sobre deslinde de la finca denominada Carrascals, la cual, según los antecedentes, se halla en gran parte enclavada en terreno montuoso del común del pueblo, de los incluidos en el Catálogo formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862:

2.º Que bien se trate de la práctica material del deslinde y de la manera y formalidades de llevarlo á efecto, bien se trate de ventilar la obligación en que el Ayuntamiento referido se encuentra de gestionar y verificar la práctica del mismo, con arreglo al contrato de que se ha hecho mérito, en el cual, por la materia sobre que versó, no pudo intervenir la Corporación municipal demandada si no como entidad administrativa, resulta de todo punto evidente que no es á la jurisdicción ordinaria, sino á los funcionarios de la Administración, á quienes compete entender de los indicados extremos, con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de montes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3997

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y alcoholes, correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Noviembre en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Alejo Cicujano y José Roca.	Ametlla.	13 y 14	Casas Consistoriales.
	Benifallet.	4 al 6	Idem.
	Colldejou.	21 y 22	Idem.
	Ginestar.	1 y 2	Idem.
	Perelló.	10 al 12	Idem.
	Pratdip.	23 y 24	Idem.
	Rasquera.	1 y 2	Idem.
	Tivenys.	7 y 8	Idem.
	Tivisa.	17 al 19	Idem.
	Vandellós.	23 y 24	Idem.
Andrés Celma y Manuel Menach.	Mas de Barberáns.	1 al 3	Idem.
	Pauls.	3 y 4	Casa Francisco Bru.
	Cherta.	6 al 9	Casas Consistoriales.
	Aldover.	10 y 11	Idem.
	Roquetas.	13 al 17	Idem.
	Alfara.	21 y 22	Idem.
	Tortosa.	21 al 28	Oficinas Recaudación.
	Reus.	3 al 15	Santa Ana, núm. 24.
	Aleixar.	3 al 5	Casa Ayuntamiento.
	Vilaplana.	6 y 7	Idem.
Francisco Mirás.	Alforja.	9 al 11	Idem.
	Montbrió Tarragona	13 y 14	Idem.
	Botarell.	13 y 14	Idem.
	Viñols.	15 y 16	Idem.
	Cambrils.	17 al 19	Hospital.
	Almoster.	3 y 4	Casa Ayuntamiento.
	Castellvell.	3 y 4	Idem.
	Musara.	1 y 2	Idem.
	Irlas.	5 y 6	Idem.
	Riudecols.	6 y 7	Idem.
Francisco Sánchez Gómez, José Capdevila Gómez, Domingo Morera Salvadó y Tomás Pujol Bofarull.	Riudoms.	2 al 5	Idem.
	Selva.	6 al 9	Idem.
	Montroig.	12 al 14	Idem.
	Borjas del Campo.	10 y 11	Idem.
	Maspujols.	10 y 11	Idem.
	Benisanet.	13 al 15	El de costumbre.
	Bot.	7 y 8	Idem.
	Gandesa.	9 al 12	Idem.
	Miravet.	16 al 18	Idem.
	Pinell.	2 al 4	Idem.
Salvador Miró.	Prat de Compte.	5 y 6	Idem.
	Caseras.	9 y 10	Idem.
	Arnes.	5 y 6	Idem.
	Horta.	7 al 10	Idem.
	Ascó.	19 al 21	Casas Consistoriales.
	Batea.	1 al 4	Idem.
	Corbera.	10 al 12	Casa Francisco Videllet
	Fatarella.	16 al 18	Casas Consistoriales.
	Flix.	4 al 7	Idem.
	Morà de Ebro.	1 al 3	Casa Recaudador.
José Paladella.	Pobla de Masaluca.	5 y 6	Casas Consistoriales.
	Ribarroja.	8 al 10	Casa Pedro Monté.
	Villalba.	7 al 9	Casa Agustín Tarragó.
	Vallmoll.	2 al 4	El de costumbre.
	Riba.	5 y 6	Idem.
	Albiol.	7 y 8	Idem.
	Vilarrodona.	9 al 11	Idem.
	Vilabella.	13 y 14	Idem.
	Brafim.	15 y 16	Idem.
	Rodoñá.	17 y 18	Idem.
Luis Hernández.	Pont de Armentera.	20 y 21	Idem.
	Cabra.	22 y 23	Idem.
	Milá.	24 y 25	Idem.
	Garidells.	2 y 3	Idem.
	Nulles.	13 y 14	Idem.
	Puigpelat.	15 y 16	Idem.
	Alió.	17 y 18	Idem.
	Figuerola.	22 y 23	Idem.
	Masó.	24 y 25	Idem.
	Alcover.	2 al 4	Idem.
José Vendrell.	Valls.	6 al 10	Idem.
	Pla de Cabra	21 al 23	Idem.
	Vilallonga.	24 y 25	Idem.
	Solivella.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Blancafort.	5 y 6	Idem.
	Sarreal.	7 al 9	Idem.
	Espluga Francolí.	10 al 12	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Juan Giró Ardevol, Juan Giró Colóm y Domingo Lamata.	Barbará.	11 y 12	El de costumbre.
	Capafóns.	26 y 27	Idem.
	Ceballá del Condado	1 y 2	Idem.
	Conesa.	15 y 16	Idem.
	Febró.	24 y 25	Idem.
	Forés.	13 y 14	Idem.
	Llorach.	3 y 4	Idem.
	Montblanch.	8 al 11	Idem.
	Montbrió de la Marca	13 y 14	Idem.
	Montreal.	28 y 29	Idem.
Antonio Ferrer Escoda y Ramón Folch.	Pasanant.	19 y 20	Idem.
	Pilas.	5 y 6	Idem.
	Pira.	17 y 18	Idem.
	Prades.	22 y 23	Idem.
	Querol.	1 y 2	Idem.
	Rocafort de Queralt	7 y 8	Idem.
	Rojals.	11 y 12	Idem.
	Santa Coloma.	5 al 7	Idem.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	Senant.	15 y 16	Idem.
Ramón Rigualt.	Vallclara.	9 y 10	Idem.
	Vallfogona.	17 y 18	Idem.
	Vilavert.	20 y 21	Idem.
	Vimbodí.	8 al 10	Idem.
	Palma.	3 y 4	Idem.
	Bisbal de Falset.	5 y 6	Idem.
	Margalef.	5 y 6	Idem.
	Cabacés.	7 y 8	Idem.
	Torroja.	9 y 10	Idem.
	Poboleda.	10 y 11	Idem.
Manuel Fernández.	Arbolí.	12 y 13	Idem.
	Ciurana.	12 y 13	Idem.
	Vilanova de Prades.	14 y 15	Idem.
	Ulldemolins.	16 y 17	Idem.
	Corrudella.	18 al 20	Idem.
	Cunit.	2 y 3	Idem.
	Calafell.	4 y 5	Idem.
	Llorens.	6 y 7	Idem.
	Bañeras.	8 y 9	Idem.
	Bisbal del Panadés.	10 al 12	Idem.
Arturo Mestres.	Albiñana.	13 y 14	Idem.
	San Vicente.	15 y 16	Idem.
	Torredembarra.	2 al 4	Idem.
	Roda de Bará.	5 y 6	Idem.
	Vespella.	8 y 9	Idem.
	Riera.	10 y 11	Idem.
	Pobla de Montornés	12 y 13	Idem.
	Montmell.	15 y 16	Idem.
	Altafulla.	2 y 3	Idem.
	Bonastre.	6 y 7	Idem.
Ramón Fontana.	Salomó.	8 y 9	Idem.
	Nou.	10 y 11	Idem.
	Creixell.	12 y 13	Idem.
	Masllourens.	15 y 16	Idem.
	San Jaime.	2 y 3	Idem.
	Aiguamurcia.	4 al 6	Idem.
	Puigtiñós.	7 y 8	Idem.
	Bellvey.	9 y 10	Idem.
	Arbós.	11 al 13	Idem.
	Santa Oliva.	16 y 17	Idem.
José Bofarull y Antonio Ferrer.	Vendrell.	18 al 21	Idem.
	Constantí.	1 al 3	Idem.
	Rourell.	2 y 3	Idem.
	Renau.	4 y 5	Idem.
	Secuita.	4 y 5	Idem.
	Morell.	6 y 7	Idem.
	Pobla de Mafumet.	6 y 7	Idem.
	Tamarit.	8 y 9	Idem.
	Canonja.	8 y 9	Idem.
	Catllar.	10 y 11	Idem.
Salvador Arbós, Enrique Arbós, Fernando Roig y Antonio Rodríguez.	Vilaseca.	12 al 15	Idem.
	Perafort.	16 y 17	Idem.
	Pallaresos.	16 y 17	Idem.
	Falset.	2 al 4	Calle Puente, núm. 2.
	Marsá.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Mora la Nueva.	6 y 7	Idem.
	García.	8 al 10	Idem.
	Bellmunt.	11 y 12	Idem.
	Capsanes.	15 y 16	Idem.
	Guiamets.	15 y 16	Idem.
José Rabadá.	Vilan. Escornalbou	17 y 18	Idem.
	Riudecañas.	17 y 18	Idem.
	Torre del Español.	20 y 21	Idem.
	Vinebre.	21 y 22	Idem.
	Maçroig.	2 y 3	Idem.
	Vilella baja.	4 y 5	Idem.
	Vilella alta.	4 y 5	Idem.
	Figuera.	6 y 7	Idem.
	Argentera.	8 y 9	Casa Jaime Racó.
	Dosaiguas.	8 y 9	Casas Consistoriales.
José Miralles.	Torre Fontaubella.	10 y 11	Idem.

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Lladó Musté, labrador de oficio, soltero, de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, natural de Reus, vecino de Vilanova de Prades; sus señas personales son: estatura alta, delgado de cuerpo, presentando una cicatriz como de quemadura en el labio superior; viste pantalón de pana de un color oscuro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado José Lladó y Musté.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, número primero de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á un agente llamado Carlos, de baja estatura, tartamudo, picado de viruelas, natural, según dijo, de Manresa ó de Igualada, habitante desde unos seis ó siete meses en esta ciudad; viste pantalón de pana, blusa azul y alpargatas, con camisa de algodón, todo en muy mal uso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su prisión y recibirle indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sugeto, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición.

Dado en Lérida á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalls.

Don Antonio Sanahuja Travé, Juez municipal suplente de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por separación del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Solvella diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Sanahuja.

Núm. 4.—Débito 30'75 pesetas.—Juan Aymerich Ramón.—Una casa calle La Riba, núm. 7, 837'50 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.^a Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.^a Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

San Vicente dels Calders 20 de Octubre de 1899.—M. Fernández.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o al 4.^o trimestre del año 1897 á 98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 295.—Débito 56'50 pesetas.—José Subirats Royo (Llobera), hoy Simón Subirats Lleixá.—Una heredad Cobeta del Garrofé, 2.175'56 ptas.

Núm. 881.—Débito 20'00 pesetas.—Agustín Arasa Cid.—Una heredad Cobetes, 213'33 pesetas.

Núm. 404.—Débito 59'25 pesetas.—Miguel Arasa Martí.—Una heredad Planes del Reine, 1.653'33 pesetas.

Núm. 421.—Débito 30'00 pesetas.—Juan Audí Panisello.—Una heredad Planes del Reine, 626'66 pesetas.

Núm. 452.—Débito 16'00 pesetas.—Vicente Bel Pedret.—Una heredad Rafoses, 53 pesetas.

Núm. 509.—Débito 27'75 pesetas.—Agustín Cid Cid.—Una heredad Rambla, 373'33 pesetas.

Núm. 558.—Débito 30'50 pesetas.—Agustín Curto Martínez.—Una heredad Dels Cabets, 613'33 pesetas.

Núm. 652.—Débito 20'00 pesetas.—José Forés.—Una heredad Barranco de Lladó, 66'66 pesetas.

Núm. 709.—Débito 31'50 pesetas.—José Hierro Fumadó.—Una heredad Rafoyes, 1.266'66 pesetas.

Núm. 768.—Débito 30'75 pesetas.—Ramón Mauri Martí.—Una heredad Rafoyes, 773'33 pesetas.

Núm. 805.—Débito 28'00 pesetas.—Antonio Panisello Tomás.—Una heredad Hospitala, 306'66 pesetas.

Núm. 814.—Débito 21'00 pesetas.—Joaquín Panisello Balagué.—Una heredad Hospitala, 428 pesetas.

Núm. 880.—Débito 30'50 pesetas.—Juan Roig.—Una heredad Pla del Llop, 906'56 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Mas de Barberáns 24 de Octubre de 1899.—Andrés Celma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Masó*

El repartimiento de arbitrios municipales de este pueblo formado para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de instrucción.

Masó 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Ferré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Pradrip*

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Pradrip 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Pedro Borrás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Vilella alta*

Modificado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del próximo pasado año económico de 1898-99 conforme al reglamento vigente, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días

hábiles en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes los vecinos que se crean perjudicados.

Vilella alta, 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Miguel Vernet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Las Pilas*

Hallándose terminados los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos y de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1899-1900, estarán á disposición de los contribuyentes y de quien quiera examinarlos por espacio de ocho días hábiles, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los mismos puedan producirse las reclamaciones que sean pertinentes, finidos los cuales tendrá lugar el juicio de agravios; los mentados repartos estarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pilas 21 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Gené.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Bisbal de Falset*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo correspondiente al año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisbal de Falset 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, José Gorgori.

Terminado el repartimiento de líquidos de este pueblo para el año 1899-1900, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisbal de Falset 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, José Gorgori.

Hallándose terminado el reparto de gastos municipales girado sobre las bases 4.^a y 6.^a del art. 138 de la ley Municipal, correspondiente al año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bisbal de Falset 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, José Gorgori.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Corbera*

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los que se crean perjudicados hacer las reclamaciones oportunas.

Corbera 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Joaquín Meix.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Catllar*

Vacante la plaza de sereno municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 182'50 pesetas; los que quieran desempeñarla podrán presentar sus solicitudes durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Catllar 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Rull.